



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

### **Artículo 1. Fundamento legal.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

### **Artículo 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, así como la prestación y utilización del resto de los servicios que se contemplan en las tarifas.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 4. Sustituto.**

Son sustitutos del contribuyente en la prestación de los servicios, los propietarios de los inmuebles donde se preste el servicio.

### **Artículo 5. Exenciones.**

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el padrón de beneficiencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional y estén debidamente acreditados.

### **Artículo 6.**

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua potable llevará aparejada la obligación de instalar un contador, que será individual para cada inmueble, debiéndose colocar en sitio visible y de fácil acceso para permitir la clara lectura del consumo que marque.



## Artículo 7.

El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordase.

## Artículo 8. Cuota Tributaria.

### TARIFA DE CONTRATACIÓN

Es el precio correspondiente a los servicios de contratación y acometida a la red.

1. Contador:

- Contador 13 mm:	50,59 €
- Contador 13 mm vía radio	86,20 €
- Contador de 25 mm con racors	139,27 €
- Contador de 40 mm con racors	319,55 €
- Contador de 50 mm con racors mod AURUS	463,97 €
- Contador de 50 mm con bridas mod. HELIX	691,22 €
  
2. Enganche:

En el núcleo urbano.....	276,13 € acometida
En el resto.....	690,33 € acometida

### TARIFA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA

Para el cálculo de la cuota de consumo se les aplicará el siguientes sistema de tarifa binómica, a tenor de la siguiente fórmula polinómica:

1. Para el consumo doméstico:  
 $D = A + 0,25 X + 1,53 Y + 4,20 Z$
2. Para consumos industriales:  
 $D = A + 0,25 X + 0,85 Y + 1,94 Z$   
D= Consumo total  
A= Cuota fija  
XYZ= m3 consumo

1. Cuota servicio: 4,14 €/dotación/bimestre
2. Cuota de consumo:

#### USO DOMESTICO:

- Nivel 1: hasta 24 m3..... 0,25 €/m3
- Nivel 2: de 25 a 50 m3..... 1,53 €/m3
- Nivel 3: Desde 51 m3..... 4,20 €/m3

#### USO INDUSTRIAL:



AJUNTAMENT DE BENISSA

- Nivel 1: hasta 24 m3..... 0,25 €/m3
- Nivel 2: de 25 a 70 m3..... 0,85 €/m3
- Nivel 3: Desde 71 m3..... 1,94 €/m3

**OTRAS TARIFAS POR EL RESTO DE SERVICIOS**

a) Cambio de titularidad..... 13,81 €

b) Desprecinto de contador:

En el núcleo urbano..... 69,04 €

En el resto..... 110,45 €

c) Otros

Puerta contador de fundición 32,76 €

Candado grande 10,81 €

Candado pequeño 5,86 €

Bombillo 21,55 €

**IVA**

Sobre las presentes tarifas se les aplicará el IVA de acuerdo con lo establecido legalmente.

**Artículo 9. Devengo.**

La tarifa exigible por el servicio domiciliario de abastecimiento de agua potable tendrá carácter bimestral, y el pago de la misma se realizará dentro del plazo que se establezca, desde la presentación al sujeto pasivo del correspondiente recibo. Para el resto de supuestos la tasa se devenga cuando se preste el servicio, no obstante en uso de la facultad establecida en los artículos 26 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se exige el depósito previo del importe total, no realizándose actuación alguna hasta tanto se acredite haber efectuado el pago correspondiente.

**Artículo 10. Gestión.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán efectivas por el procedimiento de apremio

**Artículo 11. Infracciones y Sanciones Tributarias.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar el precinto de contadores conforme dispone el reglamento del servicio

**DISPOSICION FINAL**



AJUNTAMENT DE BENISSA

La presente Ordenanza , entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del bimestre siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza fue modificada (artículo 8) por acuerdo del Pleno de fecha 25.10.1993, entrando en vigor el 01.04.1994.

La presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 28 de diciembre de 1999 entrando en vigor el día 10 de abril de 2000.

La presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2000 entrando en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicho acuerdo fue publicado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 184 de fecha 10 de agosto de 2000.

Las tarifas han sido actualizadas por decreto de fecha 17 de abril de 2001, Boletín Oficial de la Provincia nº 104 de fecha 9 de mayo.

Las tarifas han sido actualizadas por decreto de fecha 15 de abril de 2002, Boletín Oficial de la Provincia nº 99 de fecha 3 de mayo de 2002.

Las tarifas han sido actualizadas por decreto de fecha 14 de abril de 2003, Boletín Oficial de la Provincia nº 160 de fecha 10 de mayo de 2003.

La presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2003; y definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 4 de mayo de 2004, entrando en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicho acuerdo fue publicado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 121 de fecha 28 de mayo de 2004.

La presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de mayo de 2005, y publicado dicho acuerdo definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 192 de fecha 24 de agosto de 2005, entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el BOP y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente ordenanza fue aprobada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de julio de 2013 y publicada definitivamente en el BOP nº 186 de fecha 30 de septiembre de 2013.